REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Quince (15) de enero de dos mil veintiunos (2021)

Referencia: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicado: 2020-00007
Demandante: MARÍA JIMENA NAVARRO BOTERO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL MONTAÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTANISLAO RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETER MINADAS

Al despacho el presente asunto, se verifica que el apoderado judicial del extremo actor acreditó el emplazamiento según lo ordenado en el auto de Marzo 04 de 2020, allegando copia informal de la página del periódico en que se realizó la publicación, y aportó las fotografías de la valla respectiva; en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Por secretaría, conforme con lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, y en lo contemplado en el art 10 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, inclúyase el contenido de la actuación, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de 30 días.

NOTIFÍQUESE,

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._01__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Quince (15) de enero de dos mil veintiunos (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00105
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ISAURO SANTANA GUZMAN

En virtud de que la anterior demanda reúne los requisitos legales, en especial los señalados en los artículos 422 del Código General del Proceso, 10 decreto 806 de junio 4 de 2020, como lo señala el apoderado del actor en memorial de fecha 3 diciembre de 2020, en el sentido de no exigir al actor que acredite el envío físico o a través de medios digitales, copia de la demanda y sus anexos al demandado si se han solicitado medidas cautelares, el Juzgado, RESUELVE:

I LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTÍVA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ISAURO SANTANA GUZMAN para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **OBLIGACIÓN No 725031270204772 PAGARÉ No 031276100010742**

1.1 OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($ 897. 724.oo) por concepto del capital insoluto.

1.2 CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($ 187. 379.oo) aceptados y reconocidos por el demandado por otros conceptos.

1.3 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 24 de septiembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. **OBLIGACIÓN 725031270221608 PAGARÉ 031276100011812**

2.1 OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS ($ 8.561. 921.oo) por concepto del capital insoluto.

2.2 UN MILLON CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 1.120.642.oo) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 9 de julio de 2019 hasta el 9 de diciembre de 2019.

2.3 DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS ($ 2.392.716) aceptados y reconocidos por el demandado por otros conceptos.

2.4 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 10 de septiembre de 2019, hasta que se haga efectiva la obligación.

II Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

III Resolver sobre costas en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 01____

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Quince (15) de enero de dos mil veintiuno

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00105
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ISAURO SANTANA GUZMAN

Conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandado ISAURO SANTANA GUZMAN identificado con la cédula de ciudadanía No 206.323 en las entidades financieras, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO JURISCOOP, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO COOPCENTRAL, limítese la medida, a la suma de $ 14.189.467; sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._01 __

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Quince (15) de enero de dos mil veintiuno

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00106
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: MARIELA RODRIGUEZ CABEZAS

En virtud de que la anterior demanda reúne los requisitos legales, en especial los señalados en los artículos 422 del Código General del Proceso, 10 decreto 806 de junio 4 de 2020, como lo señala el apoderado del actor en memorial de fecha 3 diciembre de 2020, en el sentido de no exigir al actor que acredite el envío físico o a través de medios digitales, copia de la demanda y sus anexos al demandado si se han solicitado medidas cautelares, el Juzgado, RESUELVE:

I LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTÍVA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARIELA RODRIGUEZ CABEZAS para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN No 725031270207162 PAGARÉ No 031276100010902

1.1 ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 11.923.541.oo) por concepto del capital insoluto.

1.2 OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 847.994.oo) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 24 de septiembre 2020.

1.3 SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 71.398) aceptados y reconocidos por el demandado por otros conceptos.

1.4 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 24 de septiembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN 725031270169620 PAGARÉ 031276100008326

2.1 DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000.oo) por concepto del capital insoluto.

2.2 CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($ 193.215 oo) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 3 de diciembre de 2015 hasta el 3 de diciembre de 2019.

2.3 NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 9.848) aceptados y reconocidos por el demandado por otros conceptos.

2.4 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 4 de diciembre de 2019, hasta que se haga efectiva la obligación.

II Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

III Resolver sobre costas en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _01_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Quince (15) de enero de dos mil veintiuno

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00106
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: MARIELA RODRIGUEZ CABEZAS

Conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandado MARIELA RODRIGUEZ CABEZAS identificada con la cédula de ciudadanía No 20.444.877 en las entidades financieras, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO JURISCOOP, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO COOPCENTRAL, limítese la medida, a la suma de $ 21.635.311; sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._01 __

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Quince (15) de enero de dos mil veintiuno

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00112
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BEIMAN JAVIER CAMACHO RAMIREZ

En virtud de que la anterior demanda reúne los requisitos legales, en especial los señalados en los artículos 422 del Código General del Proceso, 10 decreto 806 de junio 4 de 2020, como lo señala el apoderado del actor en memorial de fecha 3 diciembre de 2020, en el sentido de no exigir al actor que acredite el envío físico o a través de medios digitales, copia de la demanda y sus anexos al demandado si se han solicitado medidas cautelares, el Juzgado, RESUELVE:

I LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTÍVA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra BEIMAN JAVIER CAMACHO RAMIREZ para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN No 725031270205022 PAGARÉ No 031276100010726

1.1 ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 11.569.398.oo) por concepto del capital insoluto.

1.2 UN MILLON CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS ($ 1.497.161 oo) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 6 de julio de 2018 hasta el 6 de diciembre de 2019.

1.3 TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 30.686) aceptados y reconocidos por el demandado por otros conceptos.

1.4 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 7 de septiembre de 2019, hasta que se haga efectiva la obligación

II Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

III Resolver sobre costas en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 01__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Quince (15) de enero de dos mil veintiuno

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00112
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BEIMAN JAVIER CAMACHO RAMIREZ

Conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandado BEIMAN JAVIER CAMACHO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 79.167.876 en las entidades financieras, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO JURISCOOP, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO COOPCENTRAL, limítese la medida, a la suma de $ 17.354.097; sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 18 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._ 01__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria